

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz SIGCMA

RAD.: 081374089001-2022-00120

TIPO DE PROCESO: Solicitud de Matrimonio

SOLICITANTES: Ciro Ángel Prieto Escalante y Julieth Rojano Sarabia

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente solicitud de matrimonio informándole través del correo institucional que a se recibió el 19/09/2022, encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer. Campo de la Cruz- Atlántico 26 de septiembre del 2022.

> GRISELDA TOSCA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO. Veintiséis (26) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los señores CIRO ÁNGEL PRIETO ESCALANTE y JULIETH ROJANO SARABIA, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES:

El artículo 113 del C.C señala: "El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente".

Son requisitos para contraer matrimonio civil en Colombia entre otros, los siguientes:

- Solicitud de matrimonio civil debidamente diligenciada, presentada por los interesados o por apoderado de las parejas.
- Registros civiles de nacimiento de la pareja válidos para contraer matrimonio, o para acreditar parentesco. Su vigencia no mayor a 3 meses, (Negrillas del Despacho)
- .• Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda presentar personalmente la solicitud.
- Poder especial en caso en que uno de los contrayentes no pueda asistir a la ceremonia.
- Si tienen hijos en común, deben anexar Registro Civil de los hijos mayores y menores para legitimarlos.

Verificados los documentos anexos a la solicitud de matrimonio que nos ocupa, se evidencia que la copia de la cedula de ciudadanía de Julieth Rojano Sarabia solicitante y del Señor Jhoser Klein Miranda Martínez en calidad de testigo, no se encuentran legibles, vistas a (folios 10 y 11) respectivamente.

También se puede apreciar que los registros civiles de nacimiento aportados de sus menores hijos, GERSON DAVID, SANTIAGO JOSUETH Y JASIBETH PAOLA PRIETO ROJANO, no se encuentran debidamente autenticados

Con la omisión relacionada anteriormente, se está contraviniendo el numeral 11 del Art. 82 y Art. 85 del C. G. del P.

Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio antes referenciada. Por lo antes expuesto el Juzgado,

## RESUELVE,

Inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciere, la rechazará de plano.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 069 del 2022, fijado en el micrositio de la La secretaria, Griselda Toscano Castro





Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 413836a509f3de0940d99688294ae211427dc421d9f0c872ad913387a4f37641

Documento generado en 27/09/2022 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica